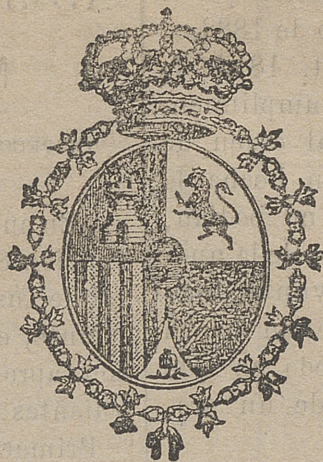


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Marzo de 1894.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada del Ayuntamiento de Almansa, Albacete, interpuesto contra la Real orden de 15 de Noviembre último, que le aumentó su cupo de consumos al mínimo de la cuarta base de la escala del art. 10, reglas 2.ª y 3.ª de la ley de 7 de Julio de 1888, y el de sal y alcoholes, á virtud de la revision que se practicó, dispuesta por la Real orden de 11 de Febrero de 1893, por estar comprendido su caso como

su cifra total de habitantes en los tipos que aquella base establece, fundándose en sus circunstancias afflictivas y en la imposibilidad que existe de hacer efectivo el nuevo cupo, toda vez que en el año 1892 se arrendó el impuesto de consumos, alcoholes y sal, por tiempo de tres años (hasta 30 de Junio de 1895) y tipo anual de 91.150 pesetas:

Considerando que habiéndose declarado en el artículo 108 del vigente reglamento de procedimientos que los acuerdos dictados por este Ministerio en primera y única instancia causan estado y termina la vía gubernativa, es improcedente el escrito del Ayuntamiento de Almansa al recurrir ante el mismo contra la Real orden de 15 de Noviembre referida, sólo impugnabile en vía contencioso-administrativa, pudiendo sólo examinarse dicho acuerdo bajo el punto vista de la retroactividad de la declaracion en él contenida:

Considerando acerca de tal extremo que habiendo estado el Municipio de Almansa en el disfrute del beneficio de rebaja en el cupo de consumos que le fué concedida por la Real orden de 4 de Julio de 1891, en atencion á reunir entonces aquel término municipal las

condiciones exigidas para su concesion por el artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, si con arreglo á lo aclarado en el art. 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden de 11 de Febrero de 1893, estuvo bien hecha la rescision del expresado beneficio, no podían, sin embargo, retrotraerse los efectos de la nueva declaracion á fecha en que el Ayuntamiento disfrutaba de buena fe la concesion hecha en la anterior, esto es, á un período en que ésta estaba subsistente al amparo de un proyecto legislativo:

Considerando que tal criterio se ajusta al espíritu de la misma Real orden de 11 de Febrero próximo pasado, pues ésta funda las expresadas revisiones en la necesidad de corregir errores y evitar *en adelante* al Estado los perjuicios que se le hubieren irrogado:

Considerando, por tanto, que no es procedente dar efecto retroactivo á la repetida Real orden, pues el nuevo cupo fijado al Ayuntamiento de Almansa sólo debía, en méritos de justicia y equidad, señalarse para en lo sucesivo:

Y considerando que la circunstancia de tener arrendado el Municipio el impuesto no constituye imposibilidad para la exaccion del nuevo cupo, toda vez que puede recaudar la diferencia que exista aplicando el medio del repartimiento vecinal establecido en el art. 136 de la ley Municipal y reglamento del impuesto de 21 de Junio de 1889;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, como resolucion de carácter general, que no se dé efecto retroactivo á la precitada Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado, y que el Ayuntamiento de Almansa viene obligado desde la publicacion de la misma á satisfacer el nuevo cupo en ella señalado, no siendo obstáculo al efecto la circunstancia de hallarse arrendado el impuesto en dicho término.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1894.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1894.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

INSPECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 8.^a de la orden de la Direccion general de Instruccion pública fecha 16 del corriente, esta Inspeccion general ha acordado, con aprobacion de la Superioridad, las siguientes prevenciones:

Primera. Las Inspecciones de provincia y la municipal de Madrid tendrán á su cargo la inscripcion de las Escuelas privadas de primera enseñanza, consignando los asientos oportunos en un libro especial ajustado al modelo que se acompaña á esta circular.

Segunda. Para el mejor orden de estas inscripciones, se observarán las siguientes reglas:

En la casilla núm. 3 se estampará, en los casos en que se trate de Sociedades ó Corporaciones, su denominacion y el nombre y apellidos del Presidente, Director ó persona responsable.

En el núm. 4 se expresará la clase de Escuela, con la denominacion de superior, elemental, etc., según resulte de la nota presentada.

En la 5 se hará la anotacion con las palabras «gratuita» ó «no gratuita»; y cuando los alumnos sean unos gratuitos y otros de pago, se dirá «mixta».

En la 6 se hará constar la calle ó plaza, el número de la casa y el piso en que estuviere instalada la Escuela.

En la 8 se insertará cualquiera otro dato que resultare de las notas de inscripcion.

Tercera. Los Inspectores remitirán á esta Inspeccion general el día 1.^o de cada mes copia exacta de todas las inscripciones que se hubiesen hecho en el anterior. En el caso de que no hubiese inscripcion alguna, lo consignarán en el parte trimestral que están obligados á remitir con arreglo á la circular de esta Inspeccion general fecha 23 de Agosto de 1888.

Cuarta. Si las notas de inscripcion que prestaren los interesados adolecieren de algún defecto, se les advertirá en forma atenta, y se les indicará de qué modo deben subsanarlo. Esta advertencia se hará por medio de comu-

nicacion dirigida al Alcalde de la localidad, en el caso de que la nota de inscripcion hubiese sido remitida por dicha Autoridad, para que éste la traslade á los interesados.

Quinta. Cuando las inscripciones se refieren á la variacion de la Escuela, cambio de propietario, etc., se hará de nuevo el asiento por completo, consignando en la casilla de *Observaciones* la llamada oportuna con relacion al número de orden que tuviere la inscripcion primitiva.

Sexta. Tan luego como los Inspectores reciban esta circular, solicitarán del Sr. Gobernador de la provincia que á la mayor brevedad se inserte en el *Boletín Oficial* de la misma la orden de la Direccion general antes citada, para que llegue á noticia de todos los obligados á su cumplimiento, y de los Alcaldes en la parte que les corresponde, rogando á aquella Autoridad que al pie de la orden se consigne la advertencia del local donde se halla establecida la Inspeccion, y de las horas de oficina en que los interesados podrán presentar las notas de inscripcion.

Séptima. Tanscurrido que sea el plazo que marca la disposicion 6.^a de la orden de la Direccion, los Inspectores se dirigirán á las Sociedades y particulares de que tuvieren noticia y no hubieren cumplido el precepto de presentacion de la nota de inscripcion, rogándoles cortesmente que lo verifiquen á la mayor brevedad.

Si pasaren diez días sin recibir contestacion, ó siendo ésta negativa, lo pondrán en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos de la disposicion 7.^a de la repetida orden de la Direccion, y darán parte asimismo á esta Inspeccion general.

Octava. De igual manera procederán en adelante siempre que tuvieren noticia de la creacion de Escuelas privadas y no recibieren en los diez días siguientes á su instalacion la nota de inscripcion correspondiente.

Novena. Los Inspectores consultarán directamente á esta Inspeccion general las dudas que se le ofrecieren, y darán conocimiento de las dificultades que suscitare el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Febrero 1894.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza.

PROVINCIA DE.....

Número de orden. (1)	AYUNTAMIENTOS (2)	FUNDADOR, propietario ó Director. (3)	ESCUELAS CREADAS (4)	GRATUITAS ó no para los alumnos. (5)	PUNTOS en que están situadas las Escuelas. (6)	NÚMERO MÁXIMO de alumnos. (7)	OBSERVACIONES (8)

(Gaceta del 9 de Marzo de 1894.)

Seccion cuarta.

Núm. 659.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 875 de la ley Orgánica del Poder judicial, y, dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando si desean ejercer en poblacion con ó sin Audiencia territorial y acompañando los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1894.—*Doctor Aureo Alonso.*

NUM. 661.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

No existiendo en el Pósito de esta Ciudad depósito alguno de granos, por haberse reducido su caudal á metálico, el Excmo. Ayuntamiento deseando cumplir lo prescrito en disposiciones vigentes, ha acordado se hagan préstamos á metálico y se anuncie así con el fin de que los labradores que se consideren necesitados para las labores de barbecho y escarda, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Municipalidad en término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. A dicha pre-

tension se acompañará un relacion de las fincas que ofrezcan á la seguridad del reintegro con certificacion del Registro de la propiedad en que acredite que dichas fincas se hallan libres de todo gravámen.

Valladolid 13 de Marzo de 1894.—El Alcalde, *Ramon Pardo.*

Núm. 662.

ANUNCIO.

En virtud de la instancia producida por D. Mariano Alonso y Maestro de Obras D. Santiago R. Herrero, en solicitud de licencia para la instalacion de una máquina de vapor en los edificios del núm. 9 y 11 de la calle de Cervantes de esta Capital, este Ayuntamiento de conformidad con lo informado por su Comision de Obras y Arquitecto municipal, ha acordado que á tenor de lo dispuesto en el art. 335 de las Ordenanzas municipales vigentes, se abra informacion durante quince días, á fin de que puedan ser oídos los propietarios y habitantes próximos al lugar en que la expresada máquina se pretende establecer, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL y en un periódico de esta localidad para que cumplido este trámite y no produciéndose reclamaciones contra la citada instalacion conceder la licencia solicitada.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y lo dispuesto en el art. 335 de las Ordenanzas municipales antes aludido; hallándose expuesto al público el expediente de su razon, durante las horas de oficina en la Secretaría del Negociado de Obras por el término de quince días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que se crean interesados puedan hacer durante el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 13 de Marzo de 1894.—El Alcalde, *Ramon Pardo.*

Núm. 579.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURÍA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion durante la semana que terminó ayer.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Camino de Palencia, reparacion.	35	40	Meliton Acebes y 36 jornaleros más.						
			Mateo Rivera y 10 laboradores más.	Huebras.	11	4	50	49	50
			Eulogio Abad y Juan Gonzalez.	Machaqueo piedra.	Metros, 15l.		45	67	95
Total jornales.	35	40		Total materiales y huebras				117	45

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	35	40
Idem los materiales y huebras.	117	45
Total pesetas.	152	85

Pesquera de Duero 25 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Mariano Garcia.—El Secretario, Ricardo Minguéz.

NÚM. 657.

Ayuntamiento constitucional de Roturas.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo con la dotacion anual de diez pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporacion en término de quince días contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Roturas 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Tomás Mariscal.

NUM. 663.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerín.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villavaquerín 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Telesforo Marcos.—El Secretario, Maximino Llanos.

Igualmente se halla terminado y expuesto en los Ayuntamientos de

Valdestillas
Villaesper
Villanueva de los Caballeros
Villavellid

NUM. 664.

Ayuntamiento constitucional de Langayo.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este término municipal según dispone el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de oír las reclamaciones que los interesa-

dos promuevan; pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Langayo 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, accidental Faustino Arranz.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Marzales
Villaesper
Villavellid
Vega de Ruiponce

NUM. 665.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerín de Gerrato.

Terminado el padron industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho, pasados los cuales no serán oídas.

Villavaquerín 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde Telesforo Marcos.—El Secretario, Maximino Llanos.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

La Seca

NÚM. 673.

Ayuntamiento constitucional de Villaburúz de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico último de 1892-93, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según el art. 161 de la vigente ley Municipal para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo crean oportuno y puedan hacer las observaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo.

Villaburúz 13 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.—El Secretario, Gabriel Ruiz.

Seccion quinta.

NÚM. 658.

EDICTO.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á Doña Joaquina Vaquero Granel, de esta vecindad, de cinco mil pesetas de capital, intereses del veinte por ciento anual de dicha suma, gastos y costas, á virtud de autos ejecutivos que sigue contra los herederos de D. Francisco Fernandez Megías, que lo son D. Antolin, D. Agapito, D. José y D. Eduardo Fernandez Guillen, éste último de domicilio desconocido, como de la propiedad de los mismos, se les venden las fincas y efectos que con su tasacion son los siguientes:

	Pesetas.
1.º Una casa sita en la calle del Prado, de esta Capital, señalada con el número diez, en	32.506
2.º Un corral á las afueras de las Puertas de Madrid, á la derecha de la carretera que dirige al Convento de Prado, señalado con el número seis, en	1.000
3.º Treinta tableros de pino para la colocacion del pan, de un metro noventa y cinco centímetros de largo, en	75
4.º Tres artesas de madera, para amasar pan, con sus tableros para cubrirlas, en	80
5.º Veinte sabanillas de estopa de tres metros cincuenta centímetros de largo por cincuenta y ocho centímetros de ancho, en	52.50
6.º Una brega compuesta de base de madera de olmo, con horcate de hierro, en	30
7.º Un volante metálico para batir la masa, en	70
Total.	33.807.50

Respecto á las fincas, los linderos, cabida y demás, consta de los títulos de su razon,

que obran en la Escribanía del actuario don Antonio Navas, calle de Librería, número diez y siete, piso segundo, los cuales están de manifiesto para que los examinen las personas que deseen tomar parte en el remate que tendrá lugar el día trece de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta es la segunda por no haber habido postor en la primera, rebajándose el veinticinco por ciento de la tasacion y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y antes debe consignarse el diez por ciento del valor total. Se advierte que cada una de las fincas se subastarán por separado y los demás efectos segun se acuerde en el acto, pudiéndose enterar de ellos los que lo deseen, para lo cual se les hace saber se encuentran en la casa de la calle del Prado. Asimismo á los compradores de las fincas se les advierte que no podrán exigir otros títulos más que los obrantes en la Escribanía.

Dado en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Nicolás García.

Talon núm. 123.

NÚM. 660.

Zona de Reclutamiento de Valladolid, núm. 36.

Dispuesto por Real orden de cinco de Febrero último el licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1882, á fin de facilitarles las licencias absolutas, pueden los Alcaldes de los pueblos pertenecientes á esta zona remitir al Sr. Coronel de la misma, una relacion nominal de aquellos que sin haber servido en filas se encuentren en sus respectivos pueblos, para que por su conducto se les entregue el referido documento.

A continuacion de dicha relacion y designando el reemplazo á que pertenezcan, pueden incluir los individuos de reemplazos anteriores al de 1882 que hayan cumplido su compromiso perteneciendo al Batallon Depósito de Valladolid y carezcan de la licencia absoluta por no habérseles entregado este documento.

Valladolid 13 de Marzo de 1894.—El Coronel, Plaza.

N.º 652.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Marzo de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT ^o						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
2	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	2	2	1	"	1	3	"	1	1	1	"	1	2	5
4	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	1	3	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
6	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
7	1	"	1	3	"	3	4	"	"	"	"	"	"	"	4
8	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
9	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
10	"	3	3	2	"	2	5	1	"	1	"	"	"	1	6
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tota	11	18	29	8	1	9	38	1	1	2	1	"	1	3	41

Valladolid 11 de Marzo de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Marzo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	1	1	"	1	1	2	3
2	3	"	"	3	2	"	1	3	6
3	"	"	"	"	1	"	"	1	1
4	1	"	"	1	1	"	"	1	2
5	2	"	1	3	"	1	1	2	5
6	"	2	"	2	2	1	"	3	5
7	1	2	1	4	1	"	"	1	5
8	1	"	"	1	1	"	2	3	4
9	3	1	"	4	"	"	1	1	5
10	"	2	"	2	2	"	"	2	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	11	7	3	21	10	3	6	19	40

Valladolid 11 de Marzo de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

Valladolid: 1894.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.